

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1820.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Suscripcion en la Capital.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—Fuera de la Capital.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del Boletín, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

INTERESANTE.

Circular núm. 652.

Elecciones.

A fin de que este Gobierno pueda confeccionar oportunamente las operaciones preliminares que han de servir de base para la renovacion bienal en el corriente año de todos los Ayuntamientos de esta provincia, al tenor de lo prevenido por el art. 7.º de la ley de 8 de Enero de 1845, encargo á los Sres. Alcaldes remitan sin demora una noticia exacta del vecindario que tengan sus respectivas localidades, de conformidad con el art. 1.º del Reglamento para la ejecucion de dicha ley.

Palencia 19. de Abril de 1864

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 646.

El Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, me dice con fecha 31 del mes último, lo que sigue:

«Se han repartido entre los diferentes Escribanos de esta capital los impresos para la estension de las Escrituras de Ventas y redenciones de censos de Bienes Nacionales. Para poderlas llenar conforme á la Ley Hipotecaria es preciso hacer constar, en las de redenciones de censos, los nombres, apellidos paterno y materno, el estado, la edad, el oficio ó profesion y la vecindad de los redimientes; las fincas que se hallan gravadas; si son rústicas, la cabida por el sistema antiguo y moderno, términos y pago donde radican, sus linderos por Norte, Poniente, Oriente y Mediodia; y si urbana, el pueblo, calle y número con que se hallan designadas, los metros que miden y habitaciones que contiene, con los linderos por derecha, izquierda y por la parte accesoría; y ademas el valor de cada una de las fincas, de las que habrá necesidad de presentar los titulos de su adquisicion ó hacer relacion de ellos; con estas circunstancias y presentando á la vez la certificacion que la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado les ha de facilitar, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Noviembre de 1863, y las cartas de pago que acrediten la redencion podrán estenderse sin dificultad las Escrituras de esta clase.—Al hacerselo presente á V. S. espero que se servirá circularlo por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados, previniendo á los Alcaldes fijen al público el Boletín en que se circule, inculcando á sus administrados lo conveniente que les será proveerse cuanto antes de las Escrituras, puesto que sin ellas no es posible disponer libremente de las fincas que tienen gravadas y que dejando pasar meses y meses por apatia ó por creer que las cartas de pago es titulo suficiente, como ha sucedido hasta aqui, puede llegar un día que les sea mas difícil y costoso hacerse con un documento que les es de absoluta necesidad.»

Al trasladar á V. la comunicacion trascrita, lo hago con el objeto de que tenga la publicidad que el señor Juez de primera instancia desea y es necesaria, si los interesados no han de sufrir los perjuicios á que estan espuestos si por ignorancia ó morosidad dejan de legalizar las compras ó redenciones que hayan verificado.

Sirvase V. fijar este anuncio en el sitio mas público y procurar los medios que juzgue convenientes á fin de que llegue á noticia de cuantas personas puedan estar interesadas.—Dios guarde á V muchos años.
Palencia 5 de Abril de 1864.—*Manuel Ureña.*

Sr. Alcalde Constitucional de....

3-3

Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.

PEDRISCOS.

RELACION que de conformidad á lo resuelto por la Direccion general de contribuciones, publica esta Administracion de las cantidades recibidas de Tesoreria por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, por la indemnizacion acordada por la Excm. Diputacion provincial por los pedriscos que sufrieron en los años que se designan, y de la distribucion hecha por los mismos Ayuntamientos entre los contribuyentes que sufrieron los efectos del pedrisco, á saber.

PUEBLO DE NOGAL DE LAS HUERTAS.

	Rs. vn. cénts.
Cantidad recibida de Tesoreria por el pedrisco del año de 1859..	5024
Su distribucion.	
Andrés Balderrabano.—Recibi—y por no saber firmar á su ruego.—Isidoro Carande,	57 70
Anacleto Romero—R.—Anacleto Romero,	20 50
Benito Tejedor—R.—Benito Tejedor,	5 80
Bernardo Puebla—R.—á nombre del interesado—José de la Puebla,	142 10
Vicenta Gonzalez—R.—de su mando—Isidoro Carande,	104 40
Carlos Gonzalez—R.—Carlos Gonzalez,	41 60
Carlos Perez—R.—Carlos Perez,	25 20
Cecilia Urbaneja—R.—por defuncion su hijo—Dionisio Paredes,	168 20
Emeterio Medina—R.—Emeterio Medina,	46 46
Hermenegildo Cuesta—R.—Hermenegildo Cuesta,	116
Eustaquio Perez R.—Testigo á ruego.—Isidoro Carande,	20 50
Evaristo Alvarez—R.—y por ausencia José de la Puebla,	5 80
Escolástica Gonzalez R.—Testigo á ruego—Isidoro Carande,	11 60
Fernando Gomez—R.—Fernando Gomez,	124 70
Francisco Laso—R.—Isidoro Carande,	2 90
Gregorio Carrion—R.—por defuncion—Manuel Lorenzo,	49 50
Gregorio Toribio R.—á ruego.—Isidoro Carande,	26 10
Gregorio Gomez R.—y á su ruego.—Isidoro Carande,	14 50

Galo Treceño-R.—Galo Treceño,	12 03
Isidoro Domingo-R.—Isidoro Domingo,	214 60
Isidoro Carande-R.—Isidoro Carande,,	89 90
Isidoro Garcia R.—á ruego del interesado —Isidoro Carande	11 60
José Puebla-R.—José de la Puebla,	152 24
Julian Paredes-R.—Julian Paredes,,	62 52
Juan Villadangos-R.—Juan Villadangos,	87
Leonardo Gomez-R.—Leonardo Gomez,	104 40
Lucas Goinez R.—Testigo á ruego—Isidoro Carande,	7 24
Manuel Carande—á ruego—R.—Isidoro Carande,	15 04
Manuel Lorenzo-R.—Manuel Lorenzo,	307 40
Marcelo Cuesta-R.—Marcelo Cuesta,	264 40
Matias Gutierrez R.—Por no saber firmar—Isidoro Carande,	14 50
Mateo Villadangos-R.—Mateo Villadangos,	87
Mancio Pardo-R.—Mancio Pardo,	26 10
Nicolás Maeso-R.—Nicolás Maeso,,	51 90
Pedro de la Cuesta R.—por defuncion su hijo Gervasio de la Cuesta,	156 60
Pedro Machado R.—su hijo—Francisco Machado,	11 60
Quintin Paredes-R.—Quintin Paredes,	211 70
Sinforoso Maeso-R. su hijo—Marcos Maeso,	152 24
Sergio Paredes-R.—Sergio Paredes,	52 70
Sábina Ramos R.—por no saber firmar á ruego—Isidoro Carande,	1 92
Roman Rojo R.—á ruego su yerno—Roman Paredes,	81 20
José Marcos-R.—José Marcos,	156 60
Mariano Muñoz-R.—Mariano Muñoz,	118 90
Julian Merino-R.—Julian Merino,	95 70
Maria Hoz R.—á nombre su hijo—Saturnina Garcia,,	84 10
Francisco Marcos-R.—Francisco Marcos,	150 80
Mariano Perez-R.—Mariano Perez,	87
Pedro Tejedor-R.—Pedro Tejedor,	18 84
Julian Miguel-R.—Julian Miguel,,	25 20
Cándida Arenillas R.—por su mandado—Luis Guerra,	60 90
Nicasio Martinez.—R.—Nicasio Martinez,,	81 20
Pedro Ramos.—R.—Pedro Ramos,	71 04
Luis Muñoz.—R.—Luis Muñoz,,	75 56
Isidoro Perez —R.—su hijo —Mariano P. Salas,	65 80
Narciso Gonzalez.—R.—Narciso Gonzalez,,	52 20
Marcelo Rojo.—R.—Marcelo Rojo,	49 50
Brúno Alonso -R -por no saber firmar -Mariano Perez.	54 80
Eustasio Herron -R -Eustasio Herron,	51 90
Manuel Velasco -R -Manuel Velasco,	59 12
Sebastiana Lorenzo -R -su hijo -Pablo Muñoz,	59 12
Mariano Arenillas -R -Mariano Arenillas,	55 52
Crisanto Muñoz -R -Crisanto Muñoz,	59 12
Ignacio Baron -R -Ignacio Baron,	26 10
Macario Vega -R -por no saber firmar -Manuel Rojo,	11 60
Juan Romo -R -por no saber firmar -Pedro Ramos,	17 40
Pedro Perez -R -á ruego -Cayetano Perez,	9 16
Cayetano Perez -R -Cayetano Perez,	4 52
Esteban Medina -R -á ruego -Narciso Gonzalez,	1 92
Sabas Garcia -á ruego -Saturnino Garcia,	2 88
Faustina Cuesta -R -por su mandado -Luis Muñoz,	2 88
Rosendo Lozano -R -Rosendo Lozano,	8 70
Clemente Baron -R -Clemente Baron,	3 84
Manuel Navarez -R -Manuel Navarez,	3 84
Mariano Perez Salas -R -Mariano P. Salas,	50 92
Roman Herron -R -á ruego Luis Muñoz,	3 84
Angel Terceño -R -Angel Terceño,,	12 08
Pedro Pombo -R -Pedro Pombo,	63 80
Juan Francisco -R -su hijo Felipe Francisco,	11 60
Manuel Galindo -R -Manuel Galindo,,	2 90
Isidoro Galindo -R -en su nombre Manuel Rojo,	11 80
Manuel Perez -R -en su nombre Manuel Rojo,	96
Evaristo Izquierdo -R -Evaristo Izquierdo,	96
Miguel Arenillas -R -Miguel Arenillas,	17 40
Manuel Gomez -R -Manuel Gomez,	46 40
Gregorio Quijano -R -Gregorio Quijano,	4 52
Leonardo Ruiz -R -Leonardo Ruiz,	2 90
Prudencio Gomez -R -Prudencio Gomez,	15
Faustino Ruiz -R -Faustino Ruiz,	3 84
Herederos de Miguel Otero -R -á ruego Mariano Salas,	1 44
Juana Boa -R -á ruego Rosendo Lozano,	5 80
Manuel Merino -R -Manuel Merino,	8 70
Vicente Martinez -R -Vicente Martinez,	2 90
José Romon -R -á su ruego -Mariano Perez,	5 80
Feliciano Ortega -R -á su ruego -Luis Muñoz,	14 50
Juan Rojo -R -Juan Rojo,	127 60
Quiterio Ramos -R -y por este su heredero -Pedro Ramos,	5 84
Petra Porro -R -su hijo -Mariano Martin,	8 70
Matias Martinez -R -y á su ruego firma Mariano Martin.	1 44
Ramona Plaza -R -Ramona Plaza,	3 84
Manuel Valiente -R -Manuel Valiente,	2 90
Herederos de Alejandro Lozano -R -como heredero -Mariano Martin,	5 80
Herederos de Inés Rojo -R -como heredero -Manuel Valiente,,	5 84
Agustin Terceno -R -Agustin Terceno,	4 52
Basilio Martin -R -Basilio Martin,	8 70

Ignacio Ibañez-R.-Ignacio Ibañez,	1 92
Sebastian del Rio-R.-su hijo Mariano del Rio,	1 92
Aniceto de la Fuente-R.-Aniceto de la Fuente,	1 92

TOTAL, 5024

PUEBLO DE NOGAL POR POBLACION DE SOTO.

Cantidad recibida por pedriscos de 1862, 3129

Distribucion.

Bruno Alonso -Recibi. -y á su ruego Mariano Perez,,	81 70
Crisanto Muñoz -R -Crisanto Muñoz,	66 65
Cayetano Perez -R -Cayetano Perez,	6 50
Clemente Baron -R -Clemente Baron,	9 50
Esteban Medina -R -y a su ruego firma Narciso Gonzalez,	4 50
Eustaquio Herron -R -Eustaquio Herron,	64 50
Felipe Arenillas -R -Felipe Arenillas,	20 85
Faustina Cuesta -R -por su mandado -Luis Muñoz,,	9 65
Francisco Marcos -R -Francisco Marcos,	522 85
Ignacio Baron -R -Ignacio Baron,	55 75
Isidoro Perez -R -su hijo como heredero Mariano Perez,	159 70
José Marcos -R -José Marcos,	324 65
Julian Merino -R -Julian Merino,	204 25
Julian Miguel -R -Julian Miguel,,	68 80
Juan Romo -R -y á su ruego firma Pedro Ramos,,	39 05
Luis Guerra -R -Luis Guerra,	78 80
Luis Muñoz -R -Luis Muñoz,	197 45
Mariano Franco -R -Mariano P. Perez,,	108 55
Mariano Muñoz -R -Mariano Muñoz,	266 60
Herederos de Maria Hoz -R -á nombre de los hederos -Saturnino Garcia,	151 15
Manuel Navares -R -Manuel Navares,	12 90
Marcelo Rojo -R -Marcelo Rojo,	38 80
Manuel Velasco -R -Manuel Velasco,,	67 80
Macario Vegas -R -y á su rego -Marcelo Rojo,	59 40
Mariano Arenillas -R -Mariano Arenillas,	62 65
Mariano Salas -R -Mariano P. Salas,	60 65
Nicasio Martinez -R -Nicasio Martinez,	112 85
Narciso Gonzalez -R -Narciso Gonzalez,,	97 40
Pedro Ramos -R -Pedro Ramos,	77 75
Pedro Perez -R -Cayetano Perez,	19 55
Pedro Tegedor -R -Pedro Tegedor,,	45 15
Rosendo Lozano -R -Rosendo Lozano,	17 20
Sabas Garcia -R, á su ruego, Saturnino Garcia,	12 90
Sebastian Lorenzo -R, á su ruego, Pablo Muñoz,	98 10
Isidoro Galindo en su nombre, Marcelo Rojo,	19 65
Manuel Perez, en su nombre Marcelo Rojo,	2 80
Faustino Gallinas -R -Faustino Gallinas,	17 20
Manuel Galindo -R -Manuel Galindo,	2 80
Miguel Arenillas -R -Miguel Arenillas,	22 90
José Fernandez, en su nombre, Ignacio Baron,	5 50
Pedro Pombo -R - Pedro Pombo,	22 55
José Gurrea -R -José Martinez Gurrea,	14 65
Roman Herron -R, y á su ruego firma, Luis Muñoz,	4 65
Antonio Castelo -R -en su nombre, Mariano P. Salas,	4 65

TOTAL, 3129

PUEBLO DE GAMA POR MAVE.

Cantidad recibida por pedrisco de 1862, 1549

Distribucion.

Felipe Aparicio -R -Felipe Aparicio,	544 31
Gabino Fuente -R -Gabino Fuente,	515 29
Luis Garcia -R -Luis Garcia,	22 59
Manuel Muñoz -R -Manuel Muñoz,	114 80
Mateo Garcia -R -Mateo Garcia,	54 75
Matias Fuente -R -Matias Fuente,,	564 52
Nicolás de Cós -R -Nicolás de Cós,	152 90
Pedro Garcia -R -Pedro Garcia,	115 94
Venancio Garcia -R -Venancio Garcia,	86 10

TOTAL, 1519

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento Constitucional de
Becerril del Carpio.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que servirá de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, para el año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones de ellos en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta Provincia, y de no verificarlo, no tendrán derecho á reclamar de agravios.

Becerril del Carpio y Marzo á 30 de 1864.—El Alcalde Vicente Martin

Ayuntamiento constitucional de
Guaza.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido innovaciones en su riqueza, lo hagan constar en relaciones que presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y de no verificarlo, se procederá con arreglo á los antecedentes que dicha Junta adquiriera.

Guaza y Abril 2 de 1864.—El Alcalde Hipolito de Castro y Estrada.

Juzgado de primera instancia de
Valoria la Buena.

Don Braulio Garcia Gamboa Juez de primera instancia de esta villa y su Partido

Por el presente cito llamo y emplazo de nuevo á Felipe del Campo, residente en Cubillas de Santa Marta, contra quien

estoy siguiendo causa criminal por suponerle autor del delito de hurto de tres reses lanaras, para que se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este anuncio en los respectivos *Boletines oficiales* de las

provincias de Valladolid Palencia y Zamora, se seguirá la causa en su reveldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Braulio Garcia—Por mandado de S. S. Maximino Alonso.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS de que se paga.
<i>Provincia de Guipuzcoa.</i>		
La de niños de Segura,	5500 rs. anuales, 240 de una fundacion, casa y retribuciones,	Municipales.
<i>Provincia de Palencia.</i>		
La de niñas de Santillana de Campos,	1667 reales anuales, casa y retribuciones.. . . .	id.
La de niñas de Cordovilla la Real.	1400 rs. anuales, id. id.	id.
<i>Provincia de Santander.</i>		
La central de niños de Ajo y Bareyo,	2500 rs. anuales, id. id.	id.
La de niños de Villasuso, Ayuntamiento de Campo de Yuso,	2500 rs. anuales y retribuciones.	Obra-pia y municipales.
La incompleta de niños de Bustablado, Ayuntamiento de Cabezon de la Sal,	1000 rs. casa y retribuciones.. . . .	Municipales.
<i>Provincia de Valladolid.</i>		
La de niños de Puente duero,	1600 rs. casa y 520 por retribuciones.	id.
La de id. de Piñel de arriba,	1800 rs. casa y retribuciones.	id.
La de niñas de la Union,	2200 rs. anuales, id. id.	id.
La de id. de Mojados,	2200 rs. id. id. id.	id.
La de id. de Medina del Campo,	2954 rs. id. id. id.	id.
La de niños de Gallegos,	1110 rs. casa, 400 por retribuciones y 1000 rs. por la Secretaria de Ayuntamiento.	id.
<i>Provincia de Vizcaya.</i>		
La de niños de Villaro,	5200 rs. anuales, casa y 420 por retribuciones.	id.
La de niños de Aldeacueva, Valle de Carranza,	2500 rs. casa, huerta y 250 por retribuciones.	id.
La de niñas de Mugica,	2200 rs. anuales, casa y retribuciones.. . . .	id.
La de niñas de la Tejera, Valle de Carranza,	2200 rs. anuales id. id.	id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario á fin de que los maestros que quieran pretender dichas escuelas y reunan los requisitos que la ley exige, presenten sus solicitudes documentadas a las Juntas de Instruccion pública á que corresponden, dentro del término de un mes. Valladolid 7 de Abril de 1864.—El Vice-Rector, Demetrio Daro.

Juzgado de primera instancia de
Frechilla.

D. José Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia de este Partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y

por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza promovido por Maria Garcia Sagunillo, viuda, vecina de Paredes de Nava, con el objeto de litigar contra su convecino Gaspar Calvo, en reclamacion de cuatro mil y pico reales, en cuyo incidente

se ha dictado la sentencia que dice así.—SENTENCIA. En la villa de Frechilla á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro, visto por mi el Dr. D. Mariano Garcia Puente, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, este expediente para acreditar que es pobre Maria Garcia Sagunillo, viuda y vecina de Paredes de Nava, y poder litigar sin derechos y en papel de su condicion contra Gaspar Calvo de la propia vecindad; cuyo expediente por la reveldia del último, se ha sustanciado entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal, y además con el Promotor fiscal y representante de la Hacienda pública en esta villa, habiendo representado á la Sagunillo el procurador D. Victor Cayon —Visto, resultando que en el dia cuatro de Noviembre último, el procurador Cayon presentó escrito en el Juzgado con solicitud de que se declarase á la Maria Garcia Sagunillo, pobre para litigar, y en tal concepto se la defendiera en la demanda que intenta contra el Gaspar Calvo, sobre pago de maravedises.—Resultando que conferido traslado al Calvo, citado y emplazado no se presentó á evacuarle, ni en estado alguno del expediente, por lo que, despues de acusar á aquel la rebeldia y tenerse por acusado, las actuaciones se han entendido con los estrados del Juzgado y además con el Promotor fiscal y representante de la Hacienda pública en esta villa.—Resultando que recibido el expediente á prueba, la parte de la Sagunillo ha probado plenamente que la misma solo tiene unos muy escasos bienes cuyas utilidades anuales son 352 reales, sin ejercer industria alguna; al paso que aparece importar en esta localidad cada jornal de un bracero seis reales.—Considerando que toda vez que no llegan las utilidades de los bienes de la Sagunillo ni aun siquiera al décimo de lo que designa el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil, no puede menos de declararla pobre, con derecho á los beneficios que concede el artículo 181 de dicha ley.—Vistos los artículos citados 181 y 182, número tercero, y el 185, 198, 199, 200, 1183 y 1190 de la espresada ley de enjuiciamiento.—FALLO que debo declarar y declaro á la Maria Garcia Sagunillo, pobre, para el fin de poder litigar en el papel de su condicion y sin derechos contra Gaspar Calvo, su convecino, sin perjuicio del reintegro por parte de aquella en su

caso y en conformidad de la ley: y por la rebeldía de Calvo, publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y en la forma prevenida en el artículo 1183. Pues así lo pronunció, mando y firmó, Dr. D. Mariano García Puente. =PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Doctor D. Mariano García Puente, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido estando haciendo audiencia pública en ella á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro, de que doy fé =Ante mí, José García.

La preinserta sentencia correspondiente á la letra con la que original obra en el expediente de su razón Y para que pueda publicarse en el *Boletín oficial*, como está mandado, pongo el presente que signo y firmo en Frechilla á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. =José García.

Guardia civil, décimo tercio, Leon

Desde el 20 al 30 de cada mes tiene este tercio abierta la compra de diez caballos que faltan para el completo del mismo en la forma siguiente,

A sanidad, tener de 4 á 7 años de edad: teniendo 3 de ellos la alzada de 7 cuartas y 4 dedos por lo menos, y los siete restantes se admitirán aun cuando solo tengan la de 7 cuartas y 2 dedos por lo menos, pero todos con los anchos y circunstancias necesarias.

Las personas que tengan caballos y deseen enagenarlos, si reúnen las condiciones marcadas pueden presentarse con ellos en esta ciudad, al Coronel Jefe del Tercio en la época citada.

Leon 15 de Abril de 1864. =El Coronel primer Jefe, Hilario Chapado de la Sierra.

Se sacan á pública subasta las obras de reparacion de la Iglesia parroquial de la villa de Corpos provincia de Valladolid, señalando para su único y doble remate simultaneo que se verificará en el palacio Episcopal sala de sesiones de la junta de reparacion de templos y en la villa de Valoria la Buena cabeza de partido judicial á que pertenece dicho pueblo, en el dia treinta de este mes de Abril y hora de once á doce de su mañana: advirtiendo que no se admitirá postura que exceda de diez y seis mil doce reales, debiendo el contratista abonar mil setecientos

veinte y cuatro reales coste de las obras que se han ejecutado preventivamente para contener los progresos de la ruina. Los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto con ocho dias de antelacion al del remate, en

la secretaria de Cámara del Obispado y en la casa habitaciones del cura párroco de Valoria.

Palencia ocho de Abril de 1864 — Bernardino del Corral.

vincia de Leon á tres leguas de Sahagun. pueden dirigirse á su dueño D. Manuel Polo, vecino de Palencia. 2—6

PASTOS ABUNDANTES

Se dan en el coto redondo de Becerilejos para ganados mayores y menores, las personas que tubiesen á bien podran pasar á tratar con su propietario Pedro Antonio Fernandez en Monzon.

En el dia 25 de Mayo y hora de las 11 de su mañana se arriendan los pastos del Rebollar, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Montealegre, Conde de Oñate, término de Ontoria, cuyo remate se verificará en Rivas, casa de su Administrador D. Braulio Saldaña, bajo de las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate. (95) 2—3

CARBON DE PIEDRA.

Nuevo depósito. Plazuela del Matadero viejo, sita entre las puertas de San Juan y de Leon, procedente esta clase superior de hulla, y Coke de las acreditadas minas de la Cuenca de Orbó: los precios económicos, y estos segun los pedidos, y clases. Recibiendo estas, y devolviendo su importe siempre que no sean á gusto del parroquiano, no hallándose maliciado 1—2

El que haya recogido una yegua de vientre que se desmandó el dia dos de este mes del ganado que está en la dehesa de Villafruela, de poco mas de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, lleva un cabezon puesto doble, tendrá la bondad de avisar á su dueño que lo es Lucas Torres vecino de Palacios del Alcor, el que dará su hallazgo. 2—2

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Palencia.

ESTADO que manifiesta las capturas verificadas desde el 25 del anterior al 25 del actual por la fuerza que presta el servicio en esta provincia.

Clase de delitos.	Número		Total de delin- cuentes aprehendi- dos.	Observaciones.
	de delitos.	Hom- bres.		
Incidencia.	»	»	»	
Asesinato.	»	»	»	
Envenenamiento.	»	»	»	
Infanticidio.	»	»	»	
Heridas.	2	4	2	
Aborto voluntario.	»	»	»	
Estupro.	»	»	»	
Sodomia.	»	»	»	
Robo en sagrado.	»	»	»	
Idem en despoblado.	4	4	4	
Idem en cuadrilla.	»	»	»	
Idem doméstico.	4	2	2	
Falsificacion de moneda.	»	»	»	
Id. de documentos públicos.	»	»	»	
Hurto.	2	10	4	
Ratería.	1	4	4	
Estafa.	»	»	»	
Contrabando.	1	2	2	
Quimeras.	1	4	4	
Juegos prohibidos.	»	»	»	
Vagancia.	1	4	4	
Embriaguez.	»	»	»	
Escándalo.	»	»	»	
Prostitucion.	»	»	»	
Desertores del Ejército.	1	4	4	
Idem de presidio.	»	»	»	
Prófugos de quintas.	»	»	»	
Idem de cárceles.	»	»	»	
Encubridores de delitos.	1	4	4	
Armas prohibidas.	»	»	»	
Idem sin licencia.	3	3	3	
Incendiaríos.	»	»	»	
Indocumentados.	5	6	9	
Resistencia á fuerza armada.	»	»	»	
Pescar sin licencia.	4	3	3	
TOTALES.	24	39	5	44

Palencia 31 de Marzo de 1864. =El Comandante, Félix Díaz Gonzalez.

Anuncios particulares.

Junta de Gobierno del Banco de Palencia.

Esta Junta, en cumplimiento de la segunda disposicion transitoria de los Estatutos y á fin de que el Banco pueda constituirse en el término legal, ha acordado señalar desde este dia al 15 de Mayo próximo inclusive para que los señores accionistas depositen el 96 por 100 respectivo del importe de sus acciones en la Caja, que el *Crédito Mútuo* tiene en esta Capital.

Palencia 12 de Abril de 1864. =El Presidente interino, José M. de Oronse.

Se desea saber donde mora D. Francisco Foucher, de nacion Francesa, su profesion contratista, para que se presente en la Ciudad de Valladolid, casa de D. José Semprún el dia 25 de Abril de 1864, con el objeto de liquidar la cuenta que tiene pendiente de las obras que en el punto de Cilla Mayor, línea de Barruelo ha construido por cuenta del que suscribe. Si los negocios de D. Francisco le impidieran comparecer para el dia designado, se servirá noticiarme en el que podrá verificarlo, dirigiendome al efecto el oportuno aviso, con el sobre á D. José Sempún. —Juan Ramon Ozore.

Se arriendan los pastos y labrantio de la Dehesa de Valdellan situada en la Pro-